



## Resolución de Dirección General

Lima, 09 de noviembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 15508-2017, que contiene el Oficio N° 341-2017-GRAPEMS-GE-GDPMSIIE, ingresado el 20 de marzo de 2017, por la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA que gestiona el PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS, con domicilio legal en la Urbanización La Marina E-8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, sobre la evaluación del Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo y, el Informe N° 0029-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AAGF que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 341-2017-GRAPEMS-GE-GDPMSIIE, ingresado con fecha 20 de marzo de 2017, la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Oficio N° 279-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 19 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó opinión técnica en materia de recursos hídricos a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo;

Que, mediante Oficio N° 1160-2017-GRAPEMS-GE-GDPMSIIE, ingresado con fecha 25 de julio de 2017, la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria al Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo;

Que, mediante Oficio N° 338-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 26 de julio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó opinión técnica en materia de recursos hídricos a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, respecto la información complementaria al Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo, presentada por la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA;



Que, mediante Oficio N° 1072-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 31 de julio de 2017, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Opinión Favorable al Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron “*disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*”, con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

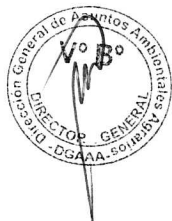
Que, el artículo 4 “*Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión*” del citado Decreto Supremo, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;

Que, en el presente caso, cabe mencionar que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, evaluó el expediente identificado con CUT N° 15508-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba “*disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*”; concluyendo que la reubicación de los campamentos (provisional y avanzada) y polvorín 2, adición de instalaciones auxiliares en la plataforma Chahuanca, adición de depósitos de material excedente y la modificación del método de construcción del Túnel de Tránsito Pucará y Transandino, se encuentra bajo los alcances del citado artículo de la referida norma, por lo que, corresponde otorgar la conformidad al Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo presentado el 20 de marzo de 2017;

Que, resulta necesario indicar que los compromisos que se desprendan del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a nivel Definitivo, aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA, de fecha 16 de julio de 2010, así como el Primer Informe Técnico Sustentatorio dado conforme mediante Oficio N° 654-2014-MINAGRI-DGAAA-12287-2010 del 27 de marzo de 2014 y el Segundo Informe Técnico Sustentatorio, cuya conformidad, se otorgó mediante Oficio N° 2293-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 31 de diciembre de 2015, a través del Informe N° 1680-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, son de cumplimiento obligatorio por la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0029-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AAGF;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,





## Resolución de Dirección General

Lima, 09 de noviembre 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba "disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar **CONFORMIDAD** al "Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a nivel definitivo", de titularidad de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

**Artículo 2.-** La AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa de Angostura y Gestión Ambiental a nivel Definitivo, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 049- 10-AG-DVM-DGAA de fecha 16 de julio de 2010, en el Primer y Segundo Informes Técnicos Sustentatorios señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, así como las obligaciones contenidas en el Informe N° 0029-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AAGF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. Americo Sihuas Aquije**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

